

## **EXTRACTO de medidas de apoyo a la actividad empresarial del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19**

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 publicado en el BOE de 18 de marzo de 2020 contempla un paquete de medidas económicas y sociales.

Entre ellas se incluyen una batería de medidas concretas dirigidas a las empresas para apoyar la continuidad en la actividad productiva y el mantenimiento del empleo, tendentes a reforzar la liquidez del tejido productivo y evitar la destrucción de empresas así como medidas extraordinarias aplicables al funcionamiento de los órganos de gobierno de las sociedades mercantiles y de sus obligaciones formales y registrales.

### **1.- MEDIDAS EN EL ÁMBITO LABORAL**

**Autónomos:** Los autónomos obligados a cerrar por el estado de alarma o con una caída de ingresos de un 75% no tienen que pagar el recibo de autónomos y tienen derecho a una prestación del 70% de la base reguladora, lo que supone un mínimo de 661 euros. Se puede prorrogar hasta el último día del mes en que finalice el Estado de alarma, siempre que se extienda por una duración superior al mes. El tiempo en el que se perciba esta prestación se considerará como cotizado.

Para acceder a este derecho, el autónomo debe dirigirse a la mutua y si este servicio lo tiene contratado con la seguridad social debe dirigirse al SEPE (Oficina de Empleo) y entregar una declaración jurada de que se encuentra en esta situación. Si lo desea, remita un mail a la Cámara: [ccin@camaracoruna.com](mailto:ccin@camaracoruna.com) y le facilitaremos un borrador.

**ERTE:** Suspensión de los contratos o reducción temporal de la jornada de trabajo. Se solicita ante el departamento laboral de la Xunta y se resolverá en el plazo de cinco días.

Si la empresa tiene menos de 50 trabajadores se le exonerará del 100% de la cuota empresarial de la Seguridad Social y si supera esa cifra se exonerará en un 75%. La empresa debe presentar la solicitud ante la Tesorería de la Seguridad Social.

Durante la duración del ERTE todos los trabajadores cobrarán la prestación por desempleo, aunque no cotizasen el mínimo necesario para tener derecho a ella. Mientras dure la situación de alarma, este periodo no computa a efectos de consumir los periodos máximos para recibir esta prestación.

***Nota importante:*** La empresa que tramite un ERTE acogiendo al coronavirus adquiere el compromiso de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.

**Reducción de Jornada:** Cualquier trabajador puede pedir reducción de jornada para cuidado de mayores o hijos. La empresa deberá concedérselo con la consiguiente reducción proporcional del salario. No obstante, se insta a que empresa y trabajador alcancen un acuerdo de cambio horario, teletrabajo, etc.

## **2.- MEDIDAS PARA REFORZAR LA LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS**

### ***Aprobación de una Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos.***

Se otorgará avales a la financiación concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas y autónomos para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez.

Se podrá conceder avales por un importe máximo de 100.000 millones de euros

### ***Aumento de los importes de las Líneas ICO de financiación a empresas y autónomos***

Se amplía en 10.000 millones de euros el límite de endeudamiento neto previsto para el Instituto de Crédito Oficial en la Ley de Presupuestos del Estado, con el fin de facilitar liquidez adicional a las empresas, especialmente pymes y autónomos. Esto se llevará a cabo a través de las Líneas de ICO de financiación mediante la intermediación de las entidades financieras tanto a corto como a medio y largo plazo y de acuerdo con su política de financiación directa para empresas de mayor tamaño.

### ***Línea extraordinaria de cobertura aseguradora***

Creación de una línea de cobertura aseguradora de hasta 2.000 millones de euros con cargo al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización, con las siguientes características:

a) Serán elegibles los créditos de circulante necesarios para la compañía exportadora, sin que sea necesario su relación directa con uno o varios contratos internacionales, siempre que respondan a nuevas necesidades de financiación y no a situaciones previas a la crisis actual.

b) Beneficiarios: las empresas españolas consideradas como Pymes, así como otras empresas de mayor tamaño, siempre que sean entidades no cotizadas, en las que concurran las siguientes circunstancias:

– Que se trate de empresas internacionalizadas o en proceso de internacionalización, al cumplir al menos uno de los siguientes requisitos:

- empresas en las que el negocio internacional, reflejado en su última información financiera disponible, represente al menos un tercio (33 %) de su cifra de negocios, o
- empresas que sean exportadoras regulares (aquellas empresas que hayan exportado regularmente durante los últimos cuatro años conforme a los criterios establecidos por la Secretaría de Estado de Comercio).

– Que la empresa se enfrente a un problema de liquidez o de falta de acceso a la financiación resultado del impacto de la crisis del COVID-19 en su actividad económica.

c) Quedan expresamente excluidas aquellas empresas en situación concursal o pre-concursal, así como aquellas empresas con incidencias de impago con empresas del Sector Público o deudas con la Administración, registrados con anterioridad al 31 de diciembre de 2019.

d) El porcentaje de cobertura del riesgo de crédito no superará el límite que pueda establecerse en cada momento de acuerdo con la normativa de la UE en materia de ayudas de Estado.

El análisis del riesgo de cada operación se realizará, particularmente para las pymes, con criterios de información y solvencia extraordinarios, en el marco de las condiciones del mercado generadas por la crisis sanitaria, mientras dure la misma.

La línea se instrumentará en dos tramos de 1.000 millones de euros, entrando el segundo en vigor tras haberse verificado una ejecución satisfactoria del primer tramo.

### ***Atribución de competencias para el despacho aduanero.***

El titular del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá acordar que el procedimiento de declaración, y el despacho aduanero que aquel incluye, sea realizado por cualquier órgano o funcionario del Área de Aduanas e Impuestos Especiales.

### ***Suspensión de plazos en el ámbito tributario***

Los plazos de pago de las deudas tributarias, los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes y los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria que no hayan concluido a la entrada en vigor de este real decreto-ley, se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020.

Los procedimientos que se comuniquen a partir de la entrada en vigor de esta norma quedan aplazados hasta el 20 de mayo de 2020 salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

***Nota importante:*** *Los plazos de presentación e ingreso de las autoliquidaciones y los plazos de presentación de las declaraciones informativas no se ven afectados por la suspensión de plazos regulados en el Real Decreto-ley 8/2020.*

ENLACE A FQA (PREGUNTAS FRECUENTES) AGENCIA TRIBUTARIA

[https://www.agenciatributaria.es/static\\_files/AEAT/Contenidos\\_Comunes/La\\_Agencia\\_Tributaria/Le\\_Interesa/2020/FaqRefundidas.pdf](https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Le_Interesa/2020/FaqRefundidas.pdf)

### ***Medidas en materia de contratación pública***

Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.

Cuando con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, la ejecución de un contrato público quedará en suspenso, la entidad adjudicadora deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista, y con los límites establecidos en el este real decreto ley.

***(\*) Otras medidas de reforzamiento de la liquidez de las empresas a mayores de las contempladas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias***

**Línea Reaval Crecimiento IGAPE – SGRs – Entidades Financieras dirigida a apoyar la actividad económica y la liquidez de las empresas gallegas.**

[RESUMEN-CARACTERÍSTICAS de la línea y modo de acceso en circular “ Líneas urgentes de facilitación de liquidez habilitadas a través de AFIGAL SGR.”.](#)

### **3.- MEDIDAS EN EL ÁMBITO MERCANTIL**

#### ***Funcionamiento de los Órganos de Gobierno de las sociedades mercantiles y obligaciones formales y registrales.***

Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones podrán celebrarse por videoconferencia.

La misma regla será de aplicación a comisiones delegadas y demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.

Asimismo aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, los acuerdos de los órganos de gobierno y de administración podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano. La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas.

El plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada formule las cuentas anuales y, si fuera legalmente exigible, el informe de gestión, y para formular los demás documentos que sean legalmente obligatorios por la legislación de sociedades queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.

En el caso de que, a la fecha de declaración del estado de alarma, el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada ya hubiera formulado las cuentas del ejercicio anterior, el plazo para la verificación contable de esas cuentas, si la auditoría fuera obligatoria, se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.

La junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.

#### ***Suspensión del plazo de caducidad de los asientos del registro***

Se suspende el plazo de caducidad de los asientos de presentación, de las anotaciones preventivas, de las menciones, de las notas marginales y de cualesquiera otros asientos registrales susceptibles de cancelación por el transcurso del tiempo.

El cómputo de los plazos se reanudará al día siguiente de la finalización del estado de alarma o de su prórroga en su caso.

#### ***Plazo del deber de solicitud de concurso***

Mientras esté vigente el estado de alarma, el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso.

Tampoco tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso, mientras esté vigente el estado de alarma, el deudor que hubiera comunicado al juzgado competente para la declaración de concurso la iniciación de negociación con los acreedores.

#### **4.- OTRAS MEDIDAS**

##### ***Programa ACELERA PYME (en colaboración con las Cámaras de Comercio)***

Puesta en marcha, a través de la entidad pública empresarial RED.ES, del Programa Acelera PYME con el objeto de articular un conjunto de iniciativas en colaboración con el sector privado de apoyo a las PYME en el corto y medio plazo.

##### **1. Medidas de apoyo para acelerar el proceso de digitalización de las pymes desde el asesoramiento y la formación.**

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital a través de la entidad Red.es, pondrá en marcha un conjunto de iniciativas en colaboración con el sector privado de apoyo a las PYME en el corto y medio plazo. En concreto:

- La creación del portal Acelera PYME desde Red.es para que las PYME se puedan informar de todos los recursos que se pongan a disposición de las PYME para su digitalización y en concreto para aplicar soluciones de teletrabajo.
- Ampliación de sedes del programa de Oficinas de Transformación Digital así como mejorar los servicios de asesoramiento personalizado a las PYMES y acompañamiento en su esfuerzo de digitalización y puesta en marcha de centros demostradores de soluciones sectoriales, para alcanzar un total de 100 oficinas en 2 años, multiplicando por 3 el número actual de sedes en funcionamiento, 28 por todo el territorio. Las oficinas se pondrán en marcha en colaboración con las Cámaras de Comercio y otros agentes públicos y privados.
- Lanzamiento del programa Acelera PYME-Talento para reforzar la formación de las pymes en soluciones y herramientas para la digitalización en colaboración con las Cámaras de Comercio y otros agentes públicos y privados.

##### **2. Medidas de apoyo a creación de soluciones tecnológicas para la digitalización de las pymes.**

Desde Red.es se pondrá en marcha una línea de ayudas que impulse el liderazgo empresarial en I+D+i de las empresas digitales españolas. El objetivo es apoyar para la generación de soluciones, conocimientos, tecnologías e innovaciones destinadas a la mejora de procesos de digitalización y la creación de productos y servicios tecnológicamente avanzados y de mayor valor añadido que reviertan en el conjunto de las pymes.

##### **3. Medidas de apoyo financiero para la digitalización de las pymes.**

El Estado podrá apoyar financieramente, mediante la financiación del Instituto de Crédito Oficial ICO para las PYMES la compra y leasing de equipamiento y servicios para la digitalización de la PYME y las soluciones de teletrabajo, movilizando en los próximos dos años más de 200 millones de euros.

##### ***Interrupción del plazo para la devolución de productos durante vigencia del estado de alarma.***

Durante la vigencia del Estado de Alarma o sus posibles prórrogas, se interrumpen los plazos para la devolución de los productos comprados por cualquier modalidad, bien presencial bien on-line. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma o, en su caso, las prórrogas del mismo.

---

**ENLACE AL CONTENIDO COMPLETO** del *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.*

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/18/pdfs/BOE-A-2020-3824.pdf>